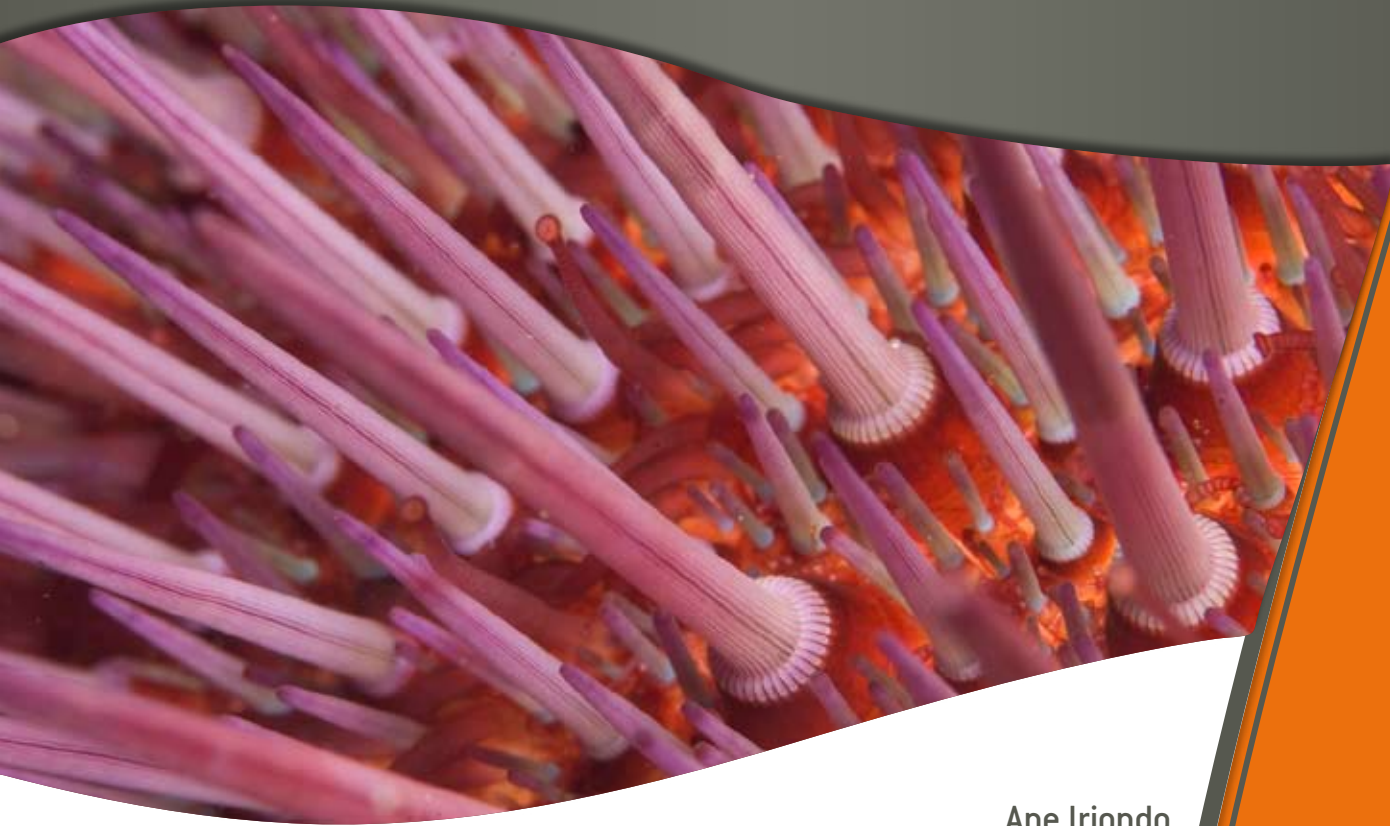


20(2)

El reparto de las cuotas individuales de pesca por buque de la flota de altura española en aguas del Nordeste Atlántico



Ane Iriondo
Martín Aranda
Marina Santurtún

Iriondo, A., Aranda, M. y Santurtún, M., 2013. El reparto de las cuotas individuales de pesca por buque de la flota de altura española en aguas del Nordeste Atlántico. *Revista de Investigación Marina*, AZTI-Tecnalia, 20(2): 23-28

La serie '*Revista de Investigación Marina*', editada por la Unidad de Investigación Marina de Tecnalia, cuenta con el siguiente Comité Editorial:

Editor: Dr. Ángel Borja

Adjunta al Editor: Dña. Mercedes Fernández Monge e Irantzu Zubiaur
(coordinación de las publicaciones)

Comité Editorial: Dr. Lorenzo Motos
Dr. Adolfo Uriarte
Dr. Michael Collins
Dr. Javier Franco
D. Julien Mader
Dña. Marina Santurtun
D. Victoriano Valencia
Dr. Xabier Irigoien
Dra. Arantza Murillas
Dr. Josu Santiago

La '*Revista de Investigación Marina*' de Tecnalia edita y publica investigaciones y datos originales resultado de la Unidad de Investigación Marina de Tecnalia. Las propuestas de publicación deben ser enviadas al siguiente correo electrónico aborja@azti.es. Un comité de selección revisará las propuestas y sugerirá los cambios pertinentes antes de su aceptación definitiva.



Edición: 1.^a Febrero 2013

© AZTI-Tecnalia

ISSN: 1988-818X

Unidad de Investigación Marina

Internet: www.azti.es

Edita: Unidad de Investigación Marina de Tecnalia

Herrera Kaia, Portualdea

20010 Pasaia

Foto portada: © Álex Iturrate

© AZTI-Tecnalia 2013. Distribución gratuita en formato PDF a través de la web: www.azti.es/RIM

El reparto de las cuotas individuales de pesca por buque de la flota de altura española en aguas del Nordeste Atlántico

Ane Iriondo^{1*}, Martín Aranda² y Marina Santurtún¹

Resumen

Desde el año 2006, los buques del censo de la flota de altura española tienen asignadas cuotas individuales de pesca de determinadas especies demersales. Este reparto se realiza en base a unas posibilidades de pesca de cada buque en función de unos coeficientes por zona de pesca del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) VI, VII y VIII. En este estudio se explica el procedimiento que se sigue en el reparto de las cuotas individuales de pesca, para llegar a conocer la asignación anual en peso por especie y buque. Este conocimiento podría ayudar a mejorar el consejo de gestión de las pesquerías mixtas al trabajar con cuotas de pesca de varias especies conjuntamente.

Palabras clave: cuota individual, posibilidad de pesca, flota de altura.

Abstract

Since year 2006, Spanish offshore fleets are assigned individual fishing quotas for certain ground fish species. This allocation is made based on fishing opportunities of each vessel on certain fishing coefficients of the International Council for the Exploration of the Sea (ICES) areas VI, VII and VIII. This study explains the procedure followed in the allocation of individual fishing quotas, to know the annual allocation in weight by species and vessel. This knowledge could help improving the management advice of mixed fisheries working with fishing quotas of various species together.

Keywords: individual quota, fishing opportunities, offshore fleet.

Introducción

La flota de altura española ha sido estudiada desde diferentes puntos de vista tanto biológicos, como pesqueros, económicos y sociales (Iglesias-Malvido *et al.*, 2002). Es una flota de gran tradición que ha sufrido un descenso importante en el número de buques en los últimos años. Según datos de la Secretaría General del Mar, en el año 2013 hay 105 buques activos censados en la flota de altura española, 55 buques de arrastre y 50 buques de artes fijas (Tabla 1).

La Orden de 12 de junio de 1981¹ por la que se ordena la actividad pesquera de las flotas de altura y gran altura que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (NEAFC, en inglés: North East Atlantic Fisheries Commission) sentó la base normativa en que se desarrollarían las pesquerías de la flota española en aguas de la Comunidad Europea, antes del ingreso de España en este organismo. En concreto el artículo 1.8.^a1 establece que las empresas propietarias de buques tendrán derecho a participar según su propio porcentaje de derechos de acceso.

¹ AZTI-Tecnalia; Unidad de Investigación Marina; Txatxarramendi irla z/g; 48395 Sukarrieta; Bizkaia, España

* Corresponding author: airiondo@azti.es

² AZTI-Tecnalia; Unidad de Investigación Marina; Herrera Kaia, Portualdea z/g; 20110 Pasaia; Gipuzkoa, España

Tabla 1. Número de buques, arqueo medio y eslora total de la flota de altura española en el año 2013. (Fuente: Secretaría General del Mar). Para las zonas, ver Figura 1. Clave: CIEM: Consejo Internacional para la Exploración del Mar. TRB: Toneladas de Registro Bruto.

MODALIDAD	Nº buques	Arqueo medio (TRB)	Eslora total (m)
ARRASTRE DE FONDO EN ZONAS CIEM VI, VII y VIIIa,b,d,e.	55	221	35,5
Andalucía	1	226	38,8
Cantabria	2	149	27,0
Galicia	39	218	34,9
País Vasco	13	240	38,3
ARTES FIJAS EN ZONAS CIEM VI, VII y VIIIa,b,d,e.	50	160	31,7
Andalucía	1	226	38,8
Cantabria	1	149	31,0
Galicia	39	162	31,7
País Vasco	3	165	33,7
Principado de Asturias	6	136	29,7
TOTAL	105	192	33,7

¹ España. Orden de 12 de junio de 1981 por la que se ordena la actividad pesquera de las flotas de altura y gran altura que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (NEAFC). BOE nº 157 del 2 de julio de 1981.

Con la aprobación posterior del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, en el año 1986, se determinó el número de buques españoles que podrían acceder al caladero comunitario. Así, se estipuló en el artículo 158 de la mencionada acta que 300 buques podrían figurar en la lista de base de esa pesquería, de los que sólo 145¹ barcos tipo tendrían licencia para faenar simultáneamente en este caladero (Prellezo, 2010). Por “barco tipo” se entiende un barco cuya potencia al freno sea igual a 700 Caballos de Vapor (CV). Tomando como referencia el barco tipo, se definen unos índices de conversión para los barcos de otras potencias, que van desde unos coeficientes de 0,57, para barcos de menos de 300 CV, a coeficientes de 2,25, para barcos con más de 1 200 CV (DO L 302)².

En base a estos coeficientes, se publica anualmente en el Boletín Oficial del Estado (BOE) una resolución en la que se detallan las posibilidades de pesca por zona para cada uno de los barcos censados ese año en el censo de las flotas de altura, gran altura y buques palangreros mayores de 100 toneladas. En la misma resolución, se publican tanto las posibilidades de pesca (cuota de pesca para cada buque) como los coeficientes de esfuerzo (días en el mar permitidos)³.

Los coeficientes de esfuerzo determinan los días de pesca que cada buque puede faenar en las diferentes zonas del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) VI, VII y VIII (Figura 1). El número de días de pesca se obtiene multiplicando el coeficiente de esfuerzo por zona por los kilovatios (kW) de potencia del barco y así se obtienen los días de pesca anuales asignados a cada barco. Hace algunos años, existía un mercado importante de transferencias de estos días de pesca, ya que, al estar censados un número de barcos mayor, los días de pesca tenían que repartirse entre más barcos, lo que limitaba el acceso a diferentes caladeros. Sin embargo, hoy en día, debido a la acumulación o transferencia de los días de pesca y al descenso del número de buques, este coeficiente de esfuerzo no limita la actividad de la flota española. Es decir, los buques tienen días de pesca suficientes para faenar en las zonas donde más les interesa en función de la especie objetivo y la época del año.

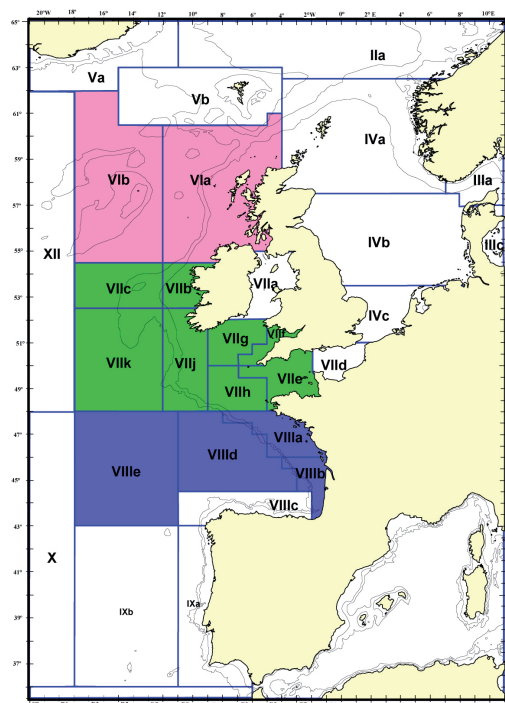


Figura 1. Zonas CIEM (Consejo Internacional para la Exploración del Mar) donde se reparten los coeficientes de acceso, zona VI (rosa), zona VII (verde) y zona VIII (azul). (Fuente: AZTI-Tecnalia).

Muchos de los sistemas de gestión a nivel mundial han establecido alguna forma de derechos de acceso o de utilización de los recursos pesqueros. Es el caso, en particular, de la Política Pesquera Común (PPC) que, entre otras cosas, prevé la concesión de licencias y cuotas nacionales, la limitación de «días de mar» para ciertas pesquerías y distintas medidas destinadas a limitar la capacidad de la flota (COM (2007) 73)⁴.

Si bien los instrumentos básicos de la PPC que consistían en asignar derechos de pesca a los distintos Estados miembros se revelaron eficaces, en muchos otros aspectos la PPC no parece haber alcanzado sus objetivos, como demuestra la sobreexplotación de muchas poblaciones de peces y los pobres resultados económicos de algunos segmentos de la flota (Khalilian *et al.*, 2010). El objetivo prioritario actual de la PPC consiste, pues, en conservar los recursos, con el fin de preservar el ecosistema y mantener la actividad económica.

Haciendo una revisión bibliográfica de la evolución de la gestión de la flota de altura al fresco (Aranda *et al.*, 2012) en España se ha producido una evolución hacia la introducción de mecanismos de regulación de las cuotas individuales transferibles, es decir, la capacidad de asignar a cada pescador un derecho individual para pescar una cantidad determinada de una especie concreta en un periodo específico. Algunos autores defienden esta fórmula como la más eficiente para alcanzar una mayor valorización de los recursos y garantizar la sostenibilidad biológica (Arnason, 1998).

1 El acta permite la posibilidad de que faenen 150 barcos. Sin embargo cinco de ellos de la subzona CIEM Vb y zona VI pueden dedicarse a especies distintas a las demersales.

2 España. DO L 302 de 15.11.1985, p. 70. Documentos relativos a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a las Comunidades Europeas, Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados, Cuarta parte: Medidas transitorias, Título II: Medidas transitorias relativas a España, Capítulo 4: Pesca, Sección II: Acceso a las aguas y a los recursos, Artículo 158.

3 España. Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publica la actualización del censo de las flotas de altura, gran altura y buques palangreros mayores de 100 toneladas de registro bruto, que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste. BOE nº 12 del 14 de enero de 2013.

4 Unión Europea. Comunicación de la Comisión sobre los instrumentos de gestión basados en los derechos de pesca {SEC(2007) 247}.

El sistema actual de gestión de la flota de altura al fresco de cuotas individuales transferibles entra en vigor en España mediante la Orden APA/3773/2006⁵. Con esta orden se distribuyen las cuotas de pesca en base a las posibilidades de pesca que a título individual disponen los buques en cada una de las zonas de pesca. Este reparto se realiza de acuerdo con la situación del censo que se presenta en la resolución de la Secretaría General del Mar anualmente. El objetivo es garantizar que no se sobrepasen las cuotas de las especies demersales anuales asignadas a España en las subzonas Vb, VI, VII, y VIIIa,b,d,e y asegurar la actividad de la flota pesquera a lo largo del año. De esta forma cada armador podrá decidir la estrategia de pesca y la especie objetivo en diferentes épocas del año en función del estado biológico y valor de mercado de la especie.

En el Artículo 1 de la citada orden, se definen las especies y los correspondientes stocks que están sujetos a la distribución de cuotas (Tabla 2). El resto de especies no tienen asignación individual a cada buque, por lo que sus cuotas son las asignadas a España en su conjunto.

Tras dos años de aplicación de este sistema de reparto de posibilidades de pesca mediante la citada Orden, y en base a la experiencia adquirida, se publica la Orden ARM/3812/2008⁶ mediante la que se establecen las condiciones de distribución y gestión de las cuotas de pesca y se le da un carácter permanente, mientras no se produzcan cambios que precisen nueva regulación. Una de las novedades que se incluyen en esta Orden es que la cuota de merluza norte en las subzonas VIIIa,b,d,e del CIEM se distribuirá, una vez deducida la cantidad de 60 toneladas reservadas a los buques menores de 50 Toneladas de Registro Bruto (TRB) con artes de pincho-caña en esta zona.

Una vez llegados a este punto el siguiente paso es conocer cómo se realiza el reparto de las cuotas de estas siete especies por cada buque individual. Según Prellezo (2010), “todavía no se conoce el sistema de reparto final, ya que no es tan sencillo como aplicar una regla basada en estos derechos, puesto que éstos se refieren a las posibilidades de una pesca multiespecífica”.

Así, el sistema de reparto final se ha intentado entender durante tiempo en AZTI- Tecnalia, con el objetivo de tener el conocimiento más exhaustivo disponible en relación a las posibilidades de pesca de los buques vascos para un mejor entendimiento de la dinámica de la flota que revierta en una mejor gestión de los recursos y su explotación.

5 España. Orden APA/3773/2006, de 7 de diciembre, por la que se establecen para el año 2007, las condiciones de distribución y gestión de las cuotas asignadas a España de especies demersales, en aguas comunitarias no españolas, de las subzonas Vb, VI, VII y VIIIa,b,d,e del Consejo Internacional para la Exploración del Mar. BOE nº 296 del 12 de diciembre de 2006.

6 España. Orden ARM/3812/2008, de 23 de diciembre, por la que se establecen las condiciones de distribución y gestión de las cuotas asignadas a España de especies demersales, en aguas comunitarias no españolas, de las subzonas Vb, VI, VII y VIIIa,b,d,e del Consejo Internacional para la Exploración del Mar. BOE nº 315 del 31 de diciembre del 2008.

Gracias al trabajo realizado en el subproyecto TIPIC (Estudio de la gestión de la flota vasca de altura y Propuesta de Indicadores de Capacidad) del proyecto DENAFIT⁷ se consiguió obtener información detallada de cómo se realiza ese reparto. Se realizaron entrevistas con los responsables de la asociación del sector de la flota de altura al fresco (OPPAO) y estos explicaron la forma de realizar los cálculos del reparto de las cuotas individuales.

Procedimiento de reparto

Para poder entender correctamente el procedimiento a seguir en el reparto, hay que tener claras una serie de consideraciones previas:

- a) El reparto se hace en base a tres zonas del CIEM: zona Sexta (VI), zona Séptima (VII) o zona Octava (VIII), ya que estas son las zonas donde opera la flota española y están las especies objeto de reparto.
- b) Anualmente, a principios de año, se publica el Reglamento de la UE donde se establecen las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces por zona de pesca. En este reglamento se realiza el reparto del Total Admisible de Capturas (TAC) en las cuotas de las diferentes especies objeto de reparto por estado miembro, pueden ser unizona (sólo de la zona octava, de la sexta o de la séptima), bizona de dos zonas o bien trizonales, de las tres zonas. cuando la especie es bizona o trizona se puede pescar en las dos o en las tres zonas indistintamente.
 - Una especie unizona son el rape y gallo que son unizonales en la Sexta, en la Séptima y en la Octava. Es decir existe un TAC definido para cada zona independientemente.
 - Una especie bizona es la merluza que es unizona para la Octava pero es bizona para la Sexta y Séptima. Es decir, existe un TAC conjunto para las zonas Sexta y Séptima y un TAC independiente para la zona Octava.
 - Una especie trizona es la maruca. Es decir, existe un TAC conjunto para las tres zonas.
- c) Anualmente se publica en el BOE una resolución de la Secretaría General del Mar donde se actualiza el censo de las flotas de altura, gran altura y buques palangreros mayores de 100 TRB que operan en los límites NEAFC. En esta resolución se distribuyen las posibilidades de pesca por zonas de cada uno de los buques censados en esa categoría. La suma total de las posibilidades de pesca por zona dan un resultado de 18 licencias en la zona Sexta, 70 licencias en la zona Séptima y 57 licencias en la zona Octava. La suma de estos tres valores darían las 145 Licencias demersales del Tratado Adhesión de España a las Comunidades Europeas explica anteriormente.
- d) Sólo las siete especies presentadas en la tabla son objeto de reparto (ver Tabla 2).

7 Proyecto DENAFIT 2011. Desarrollo de gestión alterNativa y sostenible de la flota de altura al Fresco de la CAPV en el marco de la nueva Política Pesquera Común. Proyecto financiado por el Gobierno Vasco, Dpto. de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca a través de los Fondos Estructurales de la Pesca de la Unión Europea.

Tabla 2. Especies y stocks sujetos al reparto en base a Subáreas y Divisiones del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM), que se pueden ver en la Figura 1. (Fuente: Orden APA/3773/2006. BOE).

Especie	Stock (Código alfa-3) y zona CIEM	Nombre científico y zona CIEM
Abadejo	POL/07 POL/8ABDE	<i>Pollachius pollachius</i> de Subárea VII. <i>Pollachius pollachius</i> de Divisiones VIIIa,b,d,e.
Cigala	NEP/5BC6 NEP/07 NEP/8ABDE	<i>Nephrops norvegicus</i> de Divisiones Vbc y Subárea VI. <i>Nephrops norvegicus</i> de Subárea VII. <i>Nephrops norvegicus</i> de Divisiones VIIIa,b,d,e.
Gallos (no especifica especie)	LEZ/561214 LEZ/07 LEZ/8ABDE	<i>Lepidorhombus spp</i> de Subáreas V, VI, XII, XIV. <i>Lepidorhombus spp</i> de Subáreas VII. <i>Lepidorhombus spp</i> de Divisiones VIIIa,b,d,e.
Maruca	LIN/6X14	<i>Molva molva</i> de Subáreas VI y XIV.
Merluza europea	HKE/571214 HKE/8ABDE	<i>Merluccius merluccius</i> de Subáreas V, VII, XII y XIV. <i>Merluccius merluccius</i> de Divisiones VIIIa,b,d,e.
Merlán	WHG/08	<i>Merlangius merlangus</i> de Subárea VIII.
Rapes (no especifica especie)	ANF/561214 ANF/07 ANF/8ABDE	<i>Lophiidae</i> de Subáreas V, VI, XII y XIV. <i>Lophiidae</i> de Subárea VII. <i>Lophiidae</i> de Divisiones VIIIa,b,d,e.

- e) El resto de especies que tienen TAC, como por ejemplo la maruca azul o el brosmio no son objeto de reparto y se gestionan libremente por la Secretaría General del Mar que tiene el poder de cerrar la pesquería si se consume la cuota española anual asignada.
- f) De las cantidades que se asignen a España de los stocks definidos, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación reservará un 2%, al objeto de compensar posibles sobrepescas que puedan producirse por los buques y evitar que éstas actúen en detrimento de los restantes.

Ejemplo práctico

Una vez definidas las variables y conceptos necesarios, se procede a realizar el cálculo de las cuotas individuales de pesca por buque tomando como año de referencia el año 2011.

En base al Reglamento (UE) N° 57/2011 del Consejo las cuotas españolas de 2011 en toneladas (t) para estas tres especies son las siguientes:

• Rape zona VI	210 t
• Rape zona VII	1.186 t
• Rape zona VIII	1.318 t
• Merluza zonas VI, VII	9.109 t
• Merluza zona VIII	6.341 t
• Maruca zonas VI, VII, VIII etc	2.150 t

Donde se observa como el rape es unizona, la merluza es bizona y la maruca es trizona. Como se ha mencionado anteriormente, de estas cantidades se resta el 2% de “reserva” por el estado y el resto se reparte.

Para realizar el reparto hay que tener en cuenta las posibilidades de pesca por zonas que están publicadas en la Resolución de 30 de diciembre de 2010, de la Secretaría General del Mar (BOE) por la que se publica la actualización del censo de las flotas de altura, gran altura y buques palangreros mayores

de 100 toneladas de registro bruto, que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste.

Empezando con la cuota individual de rape en la zona VI por buque sería:

- 1) Especies unizona (rape o gallo).
 - a. Posibilidades de pesca de todos los buques en la zona VI: 18 licencias
 - b. Cuota de pesca de rape en la zona VI: 210 t
Entonces, aplicando una regla de tres, si con 18 licencias se tienen 210 t, con las posibilidades de pesca del buque “X” se tendrían X t, y así se obtienen las cuotas de rape de la zona VI de los buques que interesen.
- 2) Especies bizona (merluza).
 - a. Posibilidades de pesca de todos los buques en la zona VI y VII: 18+70 licencias
 - b. Cuota de pesca de merluza en zonas VI+VII: 9.109 t
Entonces, aplicando una regla de tres, si con 88 licencias se tienen 9.109 t, con las posibilidades de pesca del buque “X” se tendrían X t y así se obtienen las cuotas de merluza de la zona VI y VII de los buques que interesen.
- 3) Especies trizona (maruca).
 - a. Posibilidades de pesca de todos los buques en las zonas VI+VII+VIII: 18+70+57 licencias.
 - b. Cuota de pesca de maruca en las zonas VI+VII+VIII: 2.150 t
Entonces, aplicando una regla de tres, si con 145 licencias se tienen 2.150 t, con las posibilidades de pesca del buque “X” se tendrían X t y así se obtienen las cuotas de maruca de la zona VI, VII y VIII de los buques que interesen.

Realizando este cálculo para las especies a repartir se obtendrían las cuotas individuales transferibles de pesca por buque.

Intercambio de las posibilidades de pesca

Tanto las posibilidades de pesca como los coeficientes de esfuerzo pueden ser transferidos o intercambiados entre buques del mismo censo como entre diferentes estados miembros. Debido a estos intercambios, puede resultar que las cuotas individuales publicadas inicialmente en el BOE, no correspondan con las cuotas reales de cada buque, ya que estos intercambios pueden realizarse a lo largo del año previa notificación a la Secretaría General del Mar de España.

La transmisión de las posibilidades de pesca entre buques del mismo censo, está regulada mediante el Real Decreto 1596/2004⁸. En relación a los intercambios de cuotas de pesca procedentes de otros Estados miembros (Orden ARM 3812/2008), la Secretaría General del Mar las pondrá en conocimiento de las Asociaciones, al objeto de que éstas indiquen a la mayor brevedad, los buques pertenecientes a las mismas que están interesados en participar en dicho intercambio.

Discusión y conclusiones

El mecanismo de reparto de cuotas individuales por buque de la flota de altura se desconocía hasta la actualidad. Este mecanismo lo gestiona la Secretaría General de Pesca de España y a su vez es el organismo que informa a los armadores de las cuotas que anualmente les corresponden.

El intercambio o transferibilidad de las cuotas de pesca es un mecanismo que se utiliza habitualmente para sustentar la actividad pesquera a lo largo de todo el año en base a las demandas del propio sector el cual intenta mantener una actividad anual continuada en base a las exigencias del mercado. Las Asociaciones son los agentes clave que facilitan y apoyan la transferibilidad de las cuotas identificando posibilidades de intercambio entre buques de la misma asociación, área de geográfica u otras áreas geográficas más distantes explotando el mismo stock. Esta transferibilidad de las cuotas individuales es práctica habitual en lo que bien se puede entender como un ejercicio de gobernanza del sector pesquero en relación a sus posibilidades de pesca.

Si bien es cierto que estos intercambios de cuotas no son detallados en este artículo, ya que no son públicos y varían de año en año tanto en cantidades, especies transferidas como en el momento del año en que ocurre, se mantiene el interés de querer conocer mejor este proceso de intercambio para entender en que mecanismo se sustentan. Por ejemplo, podría ocurrir que existiese, de forma ordenada, una transferencia de cuotas de especies que se vuelcan del País Vasco a Galicia (y viceversa), por razones derivadas del mercado y las demandas específicas de consumidores con diferentes hábitos de consumo de pescado.

El análisis conjunto de toda esta información permite conocer mejor la actividad de los buques y las adaptaciones dinámicas que las flotas realizan a lo largo de un año para ir adaptándose a las posibilidades de pesca disponibles. La importancia de este conocimiento radica en entender mejor la dinámica de las flotas, por un lado el estado de los recursos (de donde se derivan las posibilidades de pesca) y por otro lado el componente económico y social de la actividad pesquera. De esta forma, este conocimiento en detalle podría sustentar cualquier consejo de gestión adaptado a la realidad de las flotas y el estado del recurso, apoyando así a los gestores en su labor.

Como ejemplo, los intercambios de las cuotas individuales podrían ayudar a reducir los descartes que se producen en las pesquerías mixtas al sobrepasar la cuota de pesca de determinadas especies. Es decir, si se compensan las cuotas de las especies objetivo en función del patrón de explotación de cada buque, se podría reducir los descartes de ciertas especies de interés comercial.

Agradecimientos

Este trabajo ha sido realizado en el proyecto IM2012 DENAFIT (Desarrollo de gestión alterNativa y sostenible de la flota de altura al Fresco de la CAPV en el marco de la nueva PolItica Pesquera Común) financiado por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco a través de los fondos Europeos FEP (Fondos Estructurales de la Pesca). Además queríamos agradecer la importante aportación de conocimiento y colaboración recibida por parte de Víctor Badiola Gerente de la Organización de Productores de Pesca de Altura de Ondarroa (OPPAO) por la ayuda dada a la hora de entender los mecanismos de reparto de las cuotas a nivel de buque. Finalmente, queremos agradecer a Raúl Prellezo las aportaciones y sugerencias realizadas en la revisión del documento. Esta es la publicación número 612 de la Unidad de Investigación Marina (AZTI-Tecnalia).

Bibliografía

- Aranda, M., A. Iriondo, R. Curtin, M. Santurtún, 2012. La flota vasca de altura al fresco: análisis de su gestión y capacidad de pesca. *Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Colección Itsaso*.
- Arnason, R., 1998. Ecological fisheries management using individual transferable share quotas. *Ecological Applications*, **8**: S151-S159.
- Iglesias-Malvido, C., D. Garza-Gil, M. Varela-Lafuente, 2002. Management systems in the EU fisheries. *Marine Policy*, **26**: 403-413.
- Khalilian, S., R. Froese, A. Proelss, T. Requate, 2010. Designed for failure: A critique of the Common Fisheries Policy of the European Union. *Marine Policy*, **34**: 1178-1182.
- Prellezo, R., 2010. La Evolución de la Flota de Altura al Fresco en el Contexto del Marco Legislativo Español. *Revista de Investigación Marina*, **17(3)**: 21-27.

⁸ España. Real Decreto 1596/2004, de 2 de julio, por el que se regula la transmisión de posibilidades de pesca entre los buques pertenecientes al Censo de las flotas de altura, gran altura y buques palangreros mayores de 100 toneladas de registro bruto, que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste. BOE nº 160 del 3 de julio de 2004.



www.azti.es

azti
tecnalia

Txatxaramendi ugartea z/g
48395 Sukarrieta (Bizkaia)
Tel.: +34 94 657 40 00
Fax: +34 94 657 25 55

Herrera Kaia, Portualdea z/g
20110 Pasaia (Gipuzkoa)

Parque Tecnológico de Bizkaia
Astondo bidea. Edificio 609.
48160 Derio (Bizkaia)